



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

MISIÓN PERMANENTE DE GUATEMALA ANTE  
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES  
INTERNACIONALES, GINEBRA, SUIZA.

*No. ES/2.7/1044*

*La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de remitir adjunto respuesta del Gobierno de Guatemala a la comunicación conjunta remitida por procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de referencia AL GTM 2/2022 de fecha 17 mayo de 2022, relacionada con la aplicación de Estados de Excepción en el municipio de El Estor, departamento de Izabal.*

*La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.*

*Ginebra, 18 de julio de 2022*



*Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra, Suiza*

Ref. DIDEH-DDF-032/WB/LDL/sf

Guatemala, 14 de julio de 2022

**Respuesta de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos en atención al Llamamiento Urgente girado por 10 procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, por información que ha recibido “en cuanto al uso sistemático del régimen legal referente a los Estados de Excepción en Guatemala y la aplicación de los mismos al municipio de El Estor, departamento de Izabal en octubre de 2021 como respuesta a crecientes tensiones sociales en la zona”.**

---

## **Antecedentes**

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH- a requerimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del oficio DIGRIME-DIRDEHU 881-2022 de fecha 17 de mayo del 2022, trasladan Llamamiento Urgente No. AL GTM 2/2022, girado por 10 procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en la comunicación de los Relatores Especiales se manifiesta la preocupación particularmente por *“el uso del Estado de Sitio, la tipología más restrictiva del Estado de Excepción, que puede ser decretado por el ejecutivo cuando considere que en la zona en cuestión se llevan a cabo actividades terroristas, sediciosas, de rebelión o haya indicios fundados de actos violentos enumerados en la correspondiente normativa”*.

Es por ello que, esta Comisión Presidencial, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones (..) f) brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios, presenta la siguiente información en aras de dar respuesta a las siguientes interrogantes:

- 2. Sírvase proporcionar detalles sobre cómo el Gobierno de Su Excelencia garantizará que se respeten los derechos humanos, incluida la libertad de**

**opinión y expresión, la libertad de movimiento y de reunión pacífica y de asociación, durante el Estado de Excepción. Sírvase proporcionar información sobre cómo las medidas adoptadas en virtud del Estado de Excepción cumplen los requisitos de necesidad y proporcionalidad exigidos por el derecho internacional de los derechos humanos.**

El Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Gobernación coordina con la Policía Nacional Civil, al tener conocimiento de la declaratoria de un Estado de Excepción y su ratificación, lo cual se encuentra regulado en la Ley de Orden Público Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, inmediatamente registrará su actuar tomando como base el Protocolo de Actuación Policial en la Implementación de Estado de Excepción, Resolución No. 55-2022, el cual es un instrumento técnico que establece la intervención y directrices policiales tendientes a garantizar el mantenimiento del orden público; así como evitar la discrecionalidad en la actuación policial y garantizar el estricto respeto al ordenamiento jurídico y los derechos humanos como garante de la vida, la seguridad e integridad física de las personas y sus bienes.

Durante Estados de Excepción, la institución policial actúa con base en lo regulado en el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 8, 13, 14, 16 y 23, Ley de Orden Público; artículo 7 y 9 del Decreto No. 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil; y según la Orden General de Organizaciones y Designación de Funciones de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, cumple con tal misión al velar porque se puedan desarrollar con total respeto los derechos humanos de los habitantes.

Durante el Estado de Excepción en el municipio de El Estor, departamento de Izabal en octubre de 2021, el Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de la Defensa y en cumplimiento al artículo 249 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece *“Cooperación del Ejército. El Ejército prestará su cooperación en situaciones de emergencia o calamidad pública”*.

El Ejército actúa en apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil (Policía Nacional Civil), como lo establece el Decreto Número 40-2000 del Congreso de la República, Ley de Apoyo a la Fuerzas de Seguridad Civil, aprobado el 15 de junio de 2000, artículo 1: *“Las Fuerzas de Seguridad Civil podrán ser apoyadas en sus funciones de prevenir y combatir el crimen organizado y la delincuencia común, por las unidades del Ejército de Guatemala que estimen necesarias, cuando las circunstancias de seguridad del*

*país dem anden la asistencia, o los medios ordinarios de que dispongan las fuerzas de seguridad civil se estim en suficientes”.*

En ese contexto, el Acuerdo Gubernativo No.285-2012, Protocolo de Actuación Institucional, apoyo del Ejército a las Fuerzas de Seguridad Civil, aprobado el 6 de noviembre de 2012, determina que la actuación institucional por parte del Ejército de Guatemala, es a requerimiento del Ministerio de Gobernación. Por lo que, dicho Acuerdo Gubernativo, tiene los siguientes objetivos: *“1.) Establecer las reglas de colaboración, cooperación y coordinación en apoyo a las fuerzas de seguridad civil, por parte de las unidades del Ejército de Guatemala; 2.) Dotar a las fuerzas de seguridad civil y militar de un instrumento que regule las actividades operativas, delimitando el marco de acción de cada una; 3.) Definir las responsabilidades generales y particulares a fin de efectivizar el accionar operativo, evitando la discrecionalidad en la toma de decisiones”.*

Cabe resaltar que todo el personal militar desplegado para apoyar el trabajo de las Fuerzas de Seguridad Civil del Estado, has sido constantemente capacitados, instruidos y entrenados, en la temática de Derechos Humanos, por lo cual su actuar se realiza, apegado a la Constitución Política de la República y a los Tratados y Convenios de Derechos Humanos, de los cuales el Estado de Guatemala es parte y de esa manera, se actúa sin violentar los Derechos Humanos de la población, incluida la libertad de opinión y expresión, la libertad de movimiento y de reunión pacífica y de asociación, durante el Estado de Excepción.

El Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Gobernación, coordinó el apoyo con el Ministerio de la Defensa Nacional, para que el Ejército de Guatemala proporcionara apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil del Estado, según lo establece el Decreto No.40-2000 del Congreso de la República. Todo el trabajo desarrollado por el Ejército de Guatemala, en cumplimiento de ambos mandatos y a las medidas determinadas para el Estado de Excepción, se actuó legítimamente para cumplir los requisitos de necesidad y proporcionalidad, exigidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

- 3. Sírvase proporcionar información sobre los protocolos vigentes para el uso de la fuerza por las fuerzas del orden público durante las manifestaciones y cómo los mismos se encuentran en conformidad con los estándares internacionales en la materia.**

El Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Gobernación, cuenta con el Protocolo de Actuación Policial vigente (número 190-2021), el cual describe como Garantizar el Derecho de Reunión y Manifestación Pública, esto en apego a las leyes vigentes del país y con total respeto a los Derechos Humanos, así como los Convenios y Tratados en materia de Derechos Humanos. Cuando se considera necesario, el Ministerio de Gobernación, requiere el apoyo del Ejército de Guatemala, basado en el Decreto Número 40-2000, del Congreso de la República, Ley de Apoyo a la Fuerzas de Seguridad Civil, Protocolo de Actuación Institucional.

En ese sentido, el personal militar que es designado para proporcionar apoyo a la Fuerzas de Seguridad Civil, previamente recibe entrenamiento teórico y práctico sobre los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990”.

**4. Sírvase proporcionar información acerca de las medidas tomadas por el Gobierno de Su Excelencia para aplicar las recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos en materia de garantías fundamentales durante los Estados de Excepción.**

El Estado de Excepción en el municipio de El Estor, departamento de Izabal, en octubre de 2021, desde su inicio fue acompañado por una delegación de la institución del Procurador de los Derechos Humanos y por el Delegado de esa Oficina en el departamento de Izabal, quienes de manera permanente supervisaron el actuar de las Fuerzas de Seguridad Civil y del Personal del Ejército de Guatemala. Al mismo tiempo, los delegados de esa Oficina estuvieron en estrecho contacto con los mandos responsables del Ejército de Guatemala, para orientarlos sobre el actuar del personal bajo su mando.

Por instrucciones del Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala, permaneció una delegación de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el fin de supervisar y orientar al personal militar para el debido respeto de los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de la

República y en los tratados y convenios de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala.

El Ministerio de Gobernación, en cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, al ser notificado sobre recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos, gira instrucciones a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, para que se realicen las acciones necesarias, para dar cumplimiento en las actividades que realizan, dando el seguimiento correspondiente:

- La Dirección General de la Policía Nacional Civil, notifica a las dependencias policiales vinculadas a las recomendaciones provenientes del Procurador de los Derechos Humanos.
  - Se delega a la Dirección General Adjunta, la supervisión de la implementación, seguimiento y monitoreo de las recomendaciones en mención.
  - Se delega en la Inspectoría General, la verificación del cumplimiento de las recomendaciones, debiendo generar los informes respectivos.
  - Se delega a la Subdirección General de Estudios y Doctrina, la responsabilidad de incorporar a la malla curricular de los procesos educativos, el contenido de recomendaciones provenientes del Procurador de los Derechos Humanos, en caso sea aplicable.
5. **Sírvase proporcionar información sobre las medidas que están en vigor en relación con la salvaguardia del derecho no derogable a la vida. En este sentido, sírvase proporcionar información detallada sobre las circunstancias y la causa de la muerte del manifestante por la PNC en 2017. Sírvase indicar si las investigaciones realizadas cumplieron con los estándares del Manual de las Naciones Unidas para la Prevención e Investigación Eficaz de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilegales (2016)).**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, tiene entre sus procedimientos institucionalizados el protocolo “ABORDAJE MÉDICO LEGAL EN LOS CASOS QUE SE INVESTIGUE Y/O SOSPECHE TORTURA O TRATOS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES”, basado en el Protocolo de Minnesota, el cual ha sido socializado entre sus peritos para la valoración forense sobre lesiones causadas en el contexto de una muerte presuntamente por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Dicha valoración, se realiza por medio de procesos en los que se examina toda la información de los antecedentes médicos y psicológicos que se recaban sobre una persona para correlacionarlos con la historia de tortura referida en los antecedentes del caso y los hallazgos de los exámenes tanatológicos practicados, con el propósito de determinar si existe algún grado de relación que permita establecer estos extremos.

Además, el segundo eje de acción del Plan Estratégico Institucional del INACIF, regula la revisión e implementación de servicio con enfoque victimológico, la cual busca implementar una política de servicio y atención en absoluto respeto y consideración a las necesidades de las víctimas.

Respecto a las investigaciones sobre las circunstancias y la causa de la muerte del manifestante, el Estado de Guatemala, por medio del Ministerio Público, informa que esos hechos fueron tomados de la breve narración, la cual se encuentra en el expediente número MP001-2018-56338, el mismo se encuentra asignado a la Fiscalía de Derechos Humanos en estatus de Investigación.

*“El día veintisiete de mayo de dos mil diecisiete se realizaría una reunión en la parroquia del municipio de El Estor del Departamento de Izabal, en la que participarían miembros de la asociación de pescadores artesanales de El Estor y personal de la PDH, COPREDEH, Ministerio de Energía y Minas, como no se llevó a cabo la reunión el obispo de la parroquia le sugirió a los pescadores que realizaran una manifestación, la cual realizaron frente a la garita que se encuentra en el camino que conduce al municipio de Panzos Alta Verapaz, derivado de ello la Policía de El Estor solicitó apoyo porque personas estaban bloqueando la salida de El Estor a Telemán, al llegar, manifiesta el Inspector de PNC, que se pretendió el día luego pero tiraron dos bombas lacrimógenas, los PNC pensaron que se habían ido las personas y después se dieron cuenta que los estaban atacando tirando piedras y disparando. De los hechos hirieron a varios Agentes de PNC y falleció el señor Carlos Maas Coc y otras personas resultaron heridas”*

**6. Sírvase proporcionar información sobre el estado legislativo de la Iniciativa de Ley 4985 que contiene reformas a la Ley de Orden Público.**

En el Estado de Guatemala, la Ley de Orden Público es reconocida como una de las normas que forman parte del Bloque Constitucionalidad. La Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley Orgánica del Organismo Legislativo,

establecen que las mismas no pueden ser reformadas si la Corte de Constitucionalidad no emite un dictamen favorable de dicha reforma. Por lo tanto, el proceso legislativo para la iniciativa en cuestión debe cumplir el procedimiento especial de reformas a normas de rango constitucional.

A continuación, se presenta un breve detalle del proceso que se lleva dentro del Organismo Legislativo:

- En el año 2015, fue presentada la iniciativa de ley en mención que propone aprobar reformas a la Ley de Orden Público. En el mes de septiembre del mismo año fue aprobada la moción privilegiada verbal para dispensar de dictamen la referida iniciativa de ley.
- En congruencia con el proceso de reforma establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, para una Ley calificada como constitucional, se aprobó el Acuerdo Legislativo 11-2016 por el cual se decide remitir a la Corte de Constitucionalidad la Iniciativa de ley 4985 para que emita el dictamen correspondiente. Por tal razón, el Presidente del Congreso de la República remitió en febrero de 2016, oficio a la Corte de Constitucionalidad solicitando se pronunciara respecto a la Iniciativa antes mencionada, lo cual dio lugar a la formación del expediente 919-2016, en el cual la Corte de Constitucionalidad emitió Dictamen en la resolución de fecha 23/11/2019, en el cual la Corte se pronuncia al respecto de la iniciativa mas no de las enmiendas presentadas ya que el momento para proponer y discutir enmiendas es en el momento de la votación por artículos.
- La Corte emitió Dictamen favorable que reforma varios artículos, Dictamen favorable con exclusión de determinados apartados, sujeto a revisión o condicionado respecto a otras propuestas de reforma a la Ley de Orden Público; por último, emitió un Dictamen Desfavorable.

Dentro de la misma resolución, la Corte señaló al Congreso de la República el deber (de conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo) de enviar nuevamente la iniciativa a examen, para emitir el dictamen correspondiente, al igual que para la aprobación de las enmiendas propuestas.

El estado actual de la iniciativa, dentro del proceso legislativo, se encuentra pendiente de aprobación en tercer debate y la votación y aprobación por artículos y redacción final. Si bien ya recibió dictamen de la Corte de Constitucionalidad, este no fue en su totalidad favorable y por tanto requiere que se adecuen los artículos que han sido



dictaminados *“favorables con exclusión de determinados apartados, sujetos a revisión o condicionado”*, así como aquellos que fueron dictaminados desfavorables.

Así mismo, debe cumplirse con una nueva remisión a la Corte de Constitucionalidad para que emita el Dictamen correspondiente sobre la iniciativa, cuando esta se encuentre aprobada en su redacción final. Una vez recibido el dictamen de la Corte de Constitucionalidad, y este habiendo sido dictaminado favorable, podrán procederse a la aprobación, sanción y promulgación de dicha iniciativa<sup>1</sup>.

- 7. Sírvasse destacar las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado, o está considerando adoptar, incluidas las políticas, la legislación y los reglamentos, para cumplir sus obligaciones de protección contra los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas bajo su jurisdicción, y para garantizar que las empresas que se encuentran en su territorio y o jurisdicción ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan sus impactos sobre los derechos humanos a través de sus operaciones, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. En particular, sírvase proporcionar información acerca de las medidas previstas o adoptadas por el Gobierno de su excelencia para garantizar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales en el caso descrito en la presente comunicación, en virtud de la sentencia definitiva de la Corte de Constitucionalidad en este caso particular.**

El Estado de Guatemala, por medio de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos –COPADEH–, se encuentra en la elaboración de la Línea Base sobre Empresas y Derechos Humanos, el cual toma como referencia el Documento de Orientación para los planes de Acción Nacionales sobre las Empresas y los Derechos Humanos, elaborado por el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Empresas y los Derechos Humanos, y el Kit de Herramientas sobre planes de Acción Nacionales de Empresas y Derechos Humanos, producido por el Instituto Danés de

---

<sup>1</sup> informe de la Dirección Legislativa de este alto Organismo de Estado, de fecha 28 de junio de 2022, identificado como Of. DL-MAAA-ygv-771-2022.

Derechos Humanos y la Mesa Redonda Internacional para la Rendición de Cuentas Empresariales –ICAR-.

Dentro de este proceso se ha realizado el Mapeo de Actores para la elaboración de la Línea Base sobre Empresas y Derechos Humanos, dicho documento coincide con la participación de tres grandes sectores para la construcción del Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos: 1) Sector del Estado; 2) Sector Privado; 3) Sector de Sociedad Civil. Asimismo, para la elaboración del mapeo se realizó una revisión de las fichas para la recopilación tomando como referencia la metodología recomendada por el Grupo de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

Por otra parte, el Estado de Guatemala, por medio de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, del Ministerio de Gobernación, en apego al Decreto Número 52- 2010 del Congreso de la República, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, es la institución responsable de autorizar, regular, controlar, fiscalizar, supervisar y verificar que las personas individuales o jurídicas, que prestan servicios en el área de seguridad privada, ejecuten sus acciones en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo regulado en Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala. Por lo que, en dicha Dirección únicamente se autorizan a empresas que cumplan con los requisitos establecidos y que apliquen y respeten los derechos humanos en sus actividades.

- 8. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas por el Estado para garantizar que se respete la obligación de consultar a los pueblos indígenas en los términos del Convenio número 169 de la OIT, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la sentencia definitiva de la Corte de Constitucionalidad en este caso particular.**

El Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Energía y Minas es el responsable de realizar el proceso de consulta según lo estableció la sentencia 697-2019 de la Corte de Constitucionalidad y de acuerdo al Convenio 169 de la OIT.

La Corte de Constitucionalidad, ha sentado jurisprudencia para garantizar que se respete la obligación de consultar a los pueblos indígenas en los términos del Convenio número 169 de la OIT de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas, como resultado de la ausencia de normativas en el país para implementación del proceso de consulta; estableciendo pautas y procedimientos cada vez más específicos que incorporan los estándares internacionales en la materia, tal como se puede observar en las pautas y procedimientos dictados en las sentencias de las hidroeléctricas Oxec y Oxec II, expedientes 90-2017, 91-2017 y 92-2017, proyecto minero Escobar expediente 4785-2017 y proyecto “Extracción Minera Fénix” sentencia 697-2019. Esta última, es el resultado de un amparo interpuesto sobre el Derecho de Extracción Minera Fénix, de la Entidad Compañía Guatemalteca de Níquel, SA, por no haber realizado un proceso de consulta previa, libre e informada sobre dicho proyecto, por lo tanto, se trata de una medida restituida de un derecho, mediante el cual se busca garantizar que se respete la obligación de consultar a los pueblos indígenas en los términos del Convenio 169.

La sentencia indicó las pautas a seguir en el proceso de consulta y es importante indicar que se definieron dos momentos fundamentales: a.) la implementación de una pre consulta y b.) El proceso de consulta.

En la preconsulta se establece la elaboración conjunta de todos los actores convocados para elaborar el plan de la consulta y la implementación de dicho plan. Cada una de las pautas y tiempos fueron respetados por todas las instituciones y entidades indicadas en la sentencia. Asimismo, al no contar con bases de datos que permiten establecer la institución representativa del pueblo indígena al cual pertenecían las comunidades identificadas en la Actualización del Plan de Gestión Ambiental, el Ministerio de Energía y Minas, para mejor obrar, recurrió a instancias creadas dentro de la institucionalidad para conocer cuál o cuáles eran las instituciones representativas del pueblo indígena al que pertenecían las cincuenta y tres comunidades identificadas dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto y a que pueblo indígena pertenecían. La solicitud de información contó con la respuesta del representante del pueblo indígena maya q'eqchi' del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural –CONADUR- quien refirió el nombre de la institución representativa, así como el pueblo indígena y la comunidad sociolingüística a la que pertenecían dichas comunidades.

Técnicamente, los datos proporcionados por el Plan de Gestión Ambiental del proyecto, estableció que para un polígono de 6.29 km<sup>2</sup> se realizaría un proceso de consulta a cincuenta y tres comunidades; veintiséis de las cuales se encontraban dentro del área de influencia directa del proyecto, con una extensión de 62.27

kilómetros cuadrados y con veintisiete comunidades del área de influencia indirecta ubicadas dentro de 105.15 kilómetros cuadrados.

Al haber agotado el proceso previo establecido por la sentencia, tanto para el Ministerio de Energía y Minas –MEM– como para otras instituciones y entidades, y haber identificado a la institución representativa del pueblo indígena; el Ministerio de Energía y Minas, convocó a las personas y entidades indicadas en la sentencia para participar en el proceso de pre consulta, conforme las pautas establecidas en la sentencia de mérito.

En paralelo a los tiempos y momento establecidos por la sentencia el Ministerio de Energía y Minas, recibió 3 memoriales con solicitudes de personas que pedían ser acreditados en el proceso de pre consulta, el Ministerio conoció y se reunió tanto con las personas y los abogados que les representaban, para conocer sus perspectivas y criterios en torno a la sentencia y su implementación, reuniones donde el MEM manifestó su voluntad de diálogo, escucha activa y con el compromiso de analizar lo solicitado y dar una respuesta.

Las solicitudes fueron analizadas a la luz de las pautas planteadas por la sentencia y las acciones para dar respuesta a los solicitantes incluyeron la identificación de las comunidades indicadas en los memoriales presentados, a partir de su geolocalización en distintas bases de datos y contrastación de las mismas con la información que las municipalidades tienen de los poblados en su jurisdicción, así como el análisis del contenido de las actas que acompañaron dichos memoriales.

El resultado estableció que de las 48 comunidades indicadas en los tres memoriales presentados y que no indicaron pertenecer a alguna institución representativa del pueblo maya q'eqchi', solamente 8 comunidades se encontraban dentro del área de influencia del proyecto, y en esta línea se determinó que estas comunidades ya estaban representadas por uno de los actores indicados en la sentencia, los Consejos Comunitarios de Desarrollo -CODEDE-, instancia desde la cual podrían participar.

En la línea de informar y tener presencia en el lugar, el Ministerio de Energía y Minas, desarrolló cinco reuniones con actores locales, para comunicar a CODEDES, autoridades municipales, representantes de los Consejos de Comunidades Indígenas Maya Q'eqchi' de El Estor y de Panzós, al COMUDE de Panzós, sobre la recepción de la ejecutoria de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, y de los pasos previos en la fase administrativa del proceso de consulta y como ministerio responsable de la misma, establecer un canal de comunicación directo para resolver dudas y, ante todo,

explicar que se efectuaría una consulta reconstitutiva al pueblo indígena maya q'eqchi', misma que tendría dos momentos: la pre consulta y la consulta, explicar las características de estos momentos e incentivar la participación de los actores establecidos en la sentencia.